

C. P. TOC ORDINARIO N° 12250/1 Vrs.

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TOCOPILLA.**

TOCOPILLA, **17 MAR 2026**

**VISTO:** lo establecido en el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; el D.L (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, que sustituye la Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1976, Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; la resolución C.P. TOC. Ord. N° 12250/1 Vrs, del 08 de enero de 2026, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente,

**CONSIDERANDO:**

Que, el período estival 2025-2026 concluyó el 15 de marzo del presente año, no contando, en la actualidad con playas aptas para el baño en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tocopilla.

**RESUELVO:**

- 1.- **DÉJESE SIN EFECTO** la resolución C.P. TOC. Ord. N° 12250/1 Vrs, del 08 de enero de 2026, que establece la clasificación de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tocopilla.
- 2.- No obstante lo anterior, se mantiene la prohibición de:
  - a.- Ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S. (M.) 1.340 bis, artículo N° 313 y la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional.
  - b.- La instalación de carpas en los terrenos de playas que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias según lo estipulado en el Reglamento de Condiciones Sanitarias Marítimas de los Camping o Campamentos de Turismo. La contravención a lo dispuesto será causal para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
  - c.- Arrojar lastre, escombros, basuras y combustibles o líquidos que contaminen las aguas sometidas en la jurisdicción nacional, según lo estipulado en el artículo 142 de la Ley de Navegación, cuya falta será causal de derivar al infractor a Fiscalía Marítima de la Capitanía de Puerto de Tocopilla.

d.- El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playa y embarcaciones a su vez realizar asado o encender fogatas.

3.- **ANÓTESE y comuníquese** a los organismos e instituciones involucradas para su cumplimiento y difúndase a los medios de comunicación local.



CRISTIAN PETERS HAEDICKE  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE TOCOPILLA

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE TOCOPILLA.
- 2.- I. MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA.
- 3.- SERVICIO SALUD DE TOCOPILLA.
- 4.- IV COM. CARABINEROS DE CHILE.
- 5.- CUERPO DE BOMBEROS.
- 6.- DIARIO LA PRENSA DE TOCOPILLA.
- 7.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.
- 8.- ARCHIVO CP. TOC.(CC.MM).
- 9.- ARCHIVO OP.CP. TOC.